

Don *Manuel Lafin Qui* Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N° 155-40. Sin truida contravén procesado JOSE DEL RIO LASMARIAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial Don *Manuel Chavarra*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 50.- OBRA SENTENCIA.- En la Plaza de Aragon a estorpe de Junio 1943.- Concurrido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa al numerob 151-40, instruida por los tramites de procedimiento sumarisimo ordinario contra el procesado JOSE DEL RIO LASMARIAS por el supuesto delito de adhesion a la rebelion dada cuenta de la misma y oidos el apuntamiento informe Fiscal y alegatos de la defensa y procesado que asiste al acto; vista siendo vocal Ponente el oficial H° don C.J.M. Don Mariano Anas RESULTANDO: probados y así se declara que el procesado en esta causa JOSE DEL RIO LASMARIAS de 27 años de edad casado, labrador, natural y vecino de Albalade del Arzobispo (Teruel), hijo de Jose y de Josequina con anterioridad al glorioso movimiento avienal tome parte en hulegas y alteraciones de orden publico. Que una vez iniciado el Alzamiento le sorprende le sorprende disfrutando permiso en el pueblo de su vecindad sin que se incorpore a su Regimiento que era del Huesca siendo así que pudo hacerlo por haber perseguido el pueblo en poder de los Nacionales en un principio. Llegados que hubieron los rojos el procesado hace guardias armado a las ordenes del Comité. Tome parte en requizas y en la destruccion de las Imagenes de la Iglesia. En Compañia de Isidoro Guerrero a, el Chifarra llevo a cabo por orden del Comité la detencion de Don Manuel Gazulla Gasca, para efectuarla fueron a la era donde este señor estaba trabajando con su mujer un hijo y una hija y como fuese por la noche y llevasen orden de detener a l padre y al hijo; les manifestaron que habian estado buscandolos por todos los sitios. Pidieron los detenidos que los dejaran ir a la caseta para vestirse y como se lo concediesen así, el hijo de Don Manuel Gazulla, huyo hacia el Monte, siendole hechos varios disparos sin alcanzarle estos disparos se prueba que los hizo el Chifarra pero se ignora si el procesado los produjo junto a su compañero. El padre se desmayo al oir dichos disparos y al volver en si fué conducido al Comité y entregado en el mismo, siendo a los dias asesinados. El hijo consiguió alcanzar las filas Nacionales por Belchite. El procesado despues de permanecer algunos dias por el pueblo ingreso voluntario en el Ejército rojo.- CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en el resultando que antecede son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado por participacion material directa y voluntaria, el procesado en cuyas conductas y actuaciones ~~numerosas~~ delictivas no son de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciacion que el Consejo hace atenor de los establecido en el art. 173 de mismo Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: Que es procedente declarar a responsabilidad civil del encartado a un hacer expresa determinacion cuantia que en su dia lo sera por el Organismo competente para ellos de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1939 y modificaciones posteriores a la misma.- VISTOS los articulos citados así como los 171, 172, 174, 586, a 594 ambos inclusive todos ellos del Código Castrense y demas pertinentes y de general aplicacion.- FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al procesado en esta CAUSA JOSE DEL RIO LASMARIAS como autor directo y responsable de un delito de adhesion a la rebelion antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION PERPETUA, regerible a mayor, y accesorias legales de interaccion civil e inhabilitacion absoluta. Le sera de abo o la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- Y así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- OTROSí: El Consejo vistas las normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no procede la conmutacion de la pena impuesta en el anterior fallo.- Hay siete firmas ilegibles y "ubricas as."

Al folio 60. EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOSE DEL RIO LASMARIAS a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR

como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias
a tener del art. 238 del Código de Justicia Militar en su párrafo 2º,
con las consecuencias de inhabilitación absoluta e interdicción civil duran-
te la condena y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo
a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse
declarado probados los hechos que de alladamento se consignan en la sen-
tencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los tra-
mites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración
de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los
autos se desprende. Acreditada la calificación jurídica de los mismos
y la pena impuesta es la procedente atener del art. citado. Igualmente
son conformes a dar que los restantes pronunciamientos de la sentencia
que se consulta y a su virtud se proceden a que presta V. E. su aproba-
ción la misma haciéndola firme y ejecutoria. Si V. E. así lo acuerda
volverán los autos al Juez de Ejecuciones de a a Plaza para notifica-
ción cumplimiento, deducción testimonios y demás tramites de ejecución
cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre
estadística. En cuanto al O.T. por sus propios fundamentos no pro-
cede conmutar la pena impuesta. V. E. no obstante resolver. Tarazona a
6 de Julio de 1943. El Auditor Illegible Rubricado y sellado.

Al folio 61. En Tarazona a 10 de Agosto de 1943. De conformidad con el
anterior dictamen de m Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la
sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la
presente causa por la que se condena al procesado JOS. DEL RIO LASMA-
RIAS a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un deli-
to de adhesión a la rebelión y le anula los efectos de inhabili-
tación absoluta e interdicción civil durante la condena, le sera de abo-
no la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran
con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. En cuanto al O.T. por la
sentencia por sus propios fundamentos así mismo no procede conmutar la pena
impuesta. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de a a Plaza para la
práctica de cuanto se propone. El Capitán General. MONTAÑERO. Rubricado.-
Y para que conste y a los efectos de su remisión. Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de
orden y visto por el Jefe en Tarazona a mil novecientos cuarenta y tres.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]